

EL DERECHO A LA VIDA Y EL DEBER DE VIVIR

*Conferencia del Rector de la Universidad Miguel de Cervantes
Prof. Francisco Cumplido C., en acto inaugural de las jornadas
argentino-chileno-peruanas de derecho constitucional**

SEÑORAS Y SEÑORES:

Claudio Orrego Vicuña, sociólogo político chileno, prematuramente fallecido, sostenía en el último cuarto del siglo XX, con entusiasmo y fruición, que nos encontrábamos en la ERA TECNOCRÓNICA, por el espectacular desarrollo tecnológico. Afirmaba en su libro titulado *La era tecnocrónica y los derechos humanos*, que ella conduciría a una sociedad que en lo cultural, lo psicológico, lo social, lo económico, por la influencia de la tecnología y la electrónica, particularmente en el área de las computadoras y las comunicaciones, podía implicar para la humanidad un progreso humano considerable o a una gran involución. ¿Ha contribuido la tecnología a elevar los valores de vida, paz, justicia, libertad y solidaridad?

Por mi parte, como Profesor de Derecho Político de la Universidad Diego Portales, en 1984, enseñaba a mis alumnos los desarrollos en teledemocracia y libertad de información y comunicaciones, por la vía de los satélites, ante la mirada dubitativa y escéptica de los estudiantes. Hoy se pronostica que con la inteligencia artificial la robótica permitirá sustituir casi la totalidad de las actividades del ser humano. No comparto esta categórica afirmación. La tecnología no puede reemplazar a la persona en su generación y elección de los valores, porque la robótica no tiene conciencia ni capacidad de innovación sin la participación del ser humano. Un ejemplo nos permitirá explicarnos mejor. Tomemos la función que cumple el profesor universitario. Un profesor narra, explica, comprueba, dialoga con sus alumnos, controvierte, forma en inspiración y creatividad. El robot profesor puede narrar, explicar, incluso presentar las principales posiciones sobre un problema, puede debatir, controvertir, individual o

* Profesor Francisco Cumplido Cereceda, Rector de la Universidad Miguel de Cervantes, Santiago, Chile.
rectoria@ucervantes.cl

colectivamente, a través de instrumentos a distancia, pero no puede inspirar a sus alumnos, formarlos, enseñarles a aprender a pensar. Tenemos esperanza. La presencia del profesor de carne y hueso es insustituible. No obstante, es indispensable que el constitucionalismo establezca las bases que son necesarias para evitar que tal desarrollo tecnológico afecte los derechos humanos, y, por el contrario, contribuya a fortalecer los valores de vida, paz, libertad, justicia y solidaridad.

El valor primordial es el derecho a la vida. Hasta hoy la investigación científica no ha podido explicarnos satisfactoriamente qué es la vida, cómo nació la vida, qué es la conciencia. Se han invertido millones de dólares en reproducir el BIG BANG, mientras un cuarto de la humanidad se muere de hambre y de sed. La ética social de la humanidad está cuestionada. En la celebración de los 200 años de Darwin, la concepción de la evolución, verdadera en muchos aspectos, se ha trasladado a la evolución de la sociedad y se sostiene que nuestra civilización está en mutación. Es muy probable que sea correcta la afirmación si observamos los valores actuales que se privilegian. Inquestionablemente, la vida se ha depreciado. La guerra, el terrorismo político, religioso y de alta criminalidad, las dictaduras, desprecian la vida humana o permiten llegar al paraíso según lo ofrecen algunas creencias.

En efecto, si por ejemplo nos preguntamos cuándo se inicia la vida del ser humano encontramos varios puntos de vista. Uno sostiene que la vida comienza en la concepción al unirse el espermatozoide con el óvulo. Es la opción que ha adoptado la legislación constitucional chilena. Si bien la Constitución nada dice, hay que tener presente que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, ratificado y vigente, prescribe que la vida empieza desde la concepción y termina con la muerte. La Convención sobre los derechos del niño, también ratificado y vigente, permite igual interpretación. En conformidad al artículo 5º de la Constitución estos tratados obligan a todos los órganos del Estado a respetar y promover tal derecho. Además, su artículo 1º ordena al legislador a proteger los derechos del que está por nacer. Para algunos tal vida sólo comienza cuando el cigoto se implanta en el útero. Otros afirman que la persona humana es tal si va a tener capacidad de razonar. Por consiguiente, sólo se es persona desde la iniciación de la constitución cerebral por el sistema nervioso central. Algunos agregan que, además, debe tener voluntad, por consiguiente, debe haber nacido, como lo dispone el Código Civil chileno para el goce de los derechos patrimoniales. La definición del Código Civil es de mediados del siglo XIX y corresponde, lógicamente, al desarrollo científico de la época. Acoger una posición tiene consecuencias respecto del aborto, en sus diferentes especies: espontáneo, indirecto, terapéutico o inducido, respecto de los microabortivos, como la denominada "píldora del día después". No se discute la procedencia jurídica y moral del aborto espontáneo y del aborto indirecto. Se cuestionan el denominado aborto terapéutico y todo el inducido, como asimismo, los microabortivos.

Otro aspecto controvertido es si existe el deber de vivir. Se argumenta que a cada derecho corresponde un deber de la persona y del Estado. Si se consagra el derecho a la vida se tiene la obligación de vivir. Para los cristianos el deber de vivir es consecuen-

cia del mandamiento de Cristo de AMAR AL PRÓJIMO COMO A SÍ MISMO. Lo primero que implica amarse a sí mismo es preservar la vida. Para otros cada ser humano es dueño de su cuerpo. Asimismo, algunos sostienen que prevalece sobre el derecho a la vida la libertad de conciencia y religión. Cada posición tiene consecuencias, entre otras respecto del suicidio, de la negativa a ciertos procedimientos médicos, como las transfusiones de sangre, los tratamientos extraordinarios, la eutanasia y al derecho a una muerte digna. En Chile no se sanciona el suicidio, pero sí la colaboración al suicidio, los Tribunales han acogido recursos de protección para obligar a efectuarse transfusiones de sangre, y a poner término a huelgas de hambre.

También en relación con el derecho a la vida, hay que examinar la legitimidad de la “pena de muerte”. Hay quienes sostienen que así como la persona puede matar en legítima defensa, la sociedad también a través del Estado tiene derecho a condenar a muerte a quien constituye un peligro para ella. Otros sostienen que la pena de muerte no resuelve el problema de la seguridad de la sociedad, pues los graves delitos por los que se aplicaría no implican que el delincuente vaya a tener en cuenta la pena para cometer o no ese grave delito o piensa que no lo van a capturar. Para otros, la pena de muerte es cruel, inhumana e inútil, de acuerdo con los estudios de la psicología y de la criminología.

Mis estudios durante más de treinta años en ciencias sociales, en ley y sociedad, y, principalmente, la función del derecho en el cambio social, me han demostrado que siendo la sanción penal el último recurso que la sociedad tiene para mantener una convivencia pacífica, lo primordial es la prevención. Políticamente es más efectista sancionar todo con altas penas, pero se deja para un segundo plano examinar las causas del delito, la etiología del delito, y atacar con medidas eficientes esas causas.

Además el derecho a la vida comprende los derechos económicos y sociales necesarios para sustentarla. La familia, la comunidad y el Estado, en ese orden, deben contribuir solidariamente a que toda persona tenga vida digna.

Lo expuesto es lo que habitualmente se estudia sobre el derecho a la vida y el deber de vivir y que regulan, generalmente, las bases constitucionales, en sus principales aspectos.

En el Congreso Mundial de Derecho Constitucional, efectuado en la Universidad Erasmo de Rotterdam, en julio de 1999, se debatió sobre la BIOCONSTITUCIÓN, es decir, sobre las normas que las Constituciones consagran sobre la bioética y la biomedicina, para proteger la vida y la salud de las personas.

Los que asistimos a la Comisión sobre Bioconstitución escuchamos la ponencia del Profesor Joao Carlos Simoes Goncalvez Laureiro sobre los principios de la Bioconstitución en los Estados Constitucionales Europeos. Plantea que la crisis de la modernidad hace indispensable examinar los tradicionales principios de la bioética y la biomedicina de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, y propone reemplazarlos

por los de dignidad del ser humano, inviolabilidad de la vida humana, integridad, no comercialización del cuerpo humano, acceso a la salud, prevención y precaución, y, además, precisa el contenido del principio de autonomía (consentimiento claro e informado, rechazo a la información como modo de ejercicio de la autodeterminación, ¿disponibilidad de la vida y del cuerpo? y objeción de conciencia del profesional de la salud. Concluye confirmando la existencia de un verdadero derecho comunitario constitucional enraizado en la historia europea, sin olvidar las diferentes concreciones nacionales, pero emerge, también, un hombre más transcultural.

Si estamos de acuerdo que la parte dogmática de las Constituciones no es neutral y representa los valores de la sociedad del país en que rige es indispensable elevar a rango constitucional los principios de la bioética y de la biomedicina para resolver las cuestiones antiguas y las actuales, como la propiedad sobre el genoma humano, las alteraciones del patrimonio genético, la utilización de tejidos, células y órganos, la prohibición de la fecundación de óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana, las técnicas de reproducción asistida, las condiciones de su aplicación, nivel de información, consentimiento de las partes involucradas, la colaboración de donantes de material reproductor, arriendo de úteros, la declaración del genoma humano de dominio universal, prohibición de enajenar, prohibición de toda forma de discriminación hacia una persona en razón de su patrimonio genético, prohibición de clonación humana, utilización de células madres con fines terapéuticos, trasplantes de órganos, desecho de embriones, criopreservación, mejoramiento genético de la especie, intervención de terceros para producir muerte dulce y digna, transferencia nuclear para curar algunas enfermedades transmitidas por vía materna a través de los genes del cuerpo del óvulo, investigación científica con seres humanos, condiciones y garantías, la ingeniería genética y la eugenesia, actos o sanciones que afectan la integridad física o psíquica, como la esterilización de deficientes mentales, la operación cerebral o castración de delincuentes.

Un enunciado agobiante que muestra la importancia, gravedad y urgencia de regular la BIOCONSTITUCIÓN, con claros principios y disposiciones que, si bien pueden ser generales, sean una expresión democrática, con respeto de los derechos humanos y con garantías y procedimientos que les aseguren. ¡No sólo la robótica debe ser regulada!... ¡Tenemos tarea! Les he clavado algunas lanzetas intelectuales y dejado cabos sueltos para su reflexión, porque los respeto profundamente. Muchas gracias por escucharme.